



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 270 -2018-AMPI

ICA, 09 ABR. 2018

Visto: El expediente administrativo N° 8552-2017, los señores Julio Cesar Muñante Gómez y Sra. Cecilia Liliana Ramos Ramirez, al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Apelación contra la Resolución Gerencial N° 036-2018-GDU-MPI de fecha 09 de febrero del año 2018, el informe N° 383-2018-GDU-MPI y el Informe Legal N° 054-2018-HABH-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, los administrados señores Julio Cesar Muñante Gómez, y Sra. Cecilia Liliana Ramos Ramirez al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer el recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 036-2018-GDU-MPI de fecha 09 de febrero del año 2018.

Que, la Resolución Gerencial N° 036-2018-GDU-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR improcedente la Independización solicitada por don Muñante Gómez Julio Cesar y Esposa Cecilia Liliana Ramos Ramirez, sobre el Sub Lote "B", ubicado en el Pasaje los Grimaldos Fundo san Antonio del Distrito, Provincia y departamento de Ica, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución. En su Artículo Segundo Declarar fundada la oposición formulada por Ramos Ramirez Bertha Isidora por los fundamentos expuestos.

Que, los apelantes indican que el acto resolutorio emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Comuna, adolece de causales de vicio de nulidad insalvable prevista por los numeral 1 del Art. 10°, a efecto que el Superior proceda a revocar el acto administrativo viciado y que se le otorgue el valor probatorio que le corresponde a sus pruebas aportadas en la tramitación del proceso; con la finalidad que se le otorgue la independización del sub lote "B" del ex Fundo San Antonio.

Que, los administrados señalan en sus fundamentos facticos de su recurso, hacen referencia a la Escritura Pública de compra venta a favor de Cecilia Liliana Ramos Ramirez, de fecha 20 de agosto del año 1999 otorgada ante el Notario Público Edwin Vásquez Mansilla, con la unidad catastral N° 10789 y que corresponde al área primigenia de 446.98 m2, cuya propietaria Felicia Olga Ramirez Casavilca, ha otorgado la minuta de Compra y Venta un área de 170.45 m2, a favor de su hija Cecilia Liliana Ramos Ramirez, y Esposo Julio Cesar Muñante Gómez, y se encuentran plenamente acreditado su condición de legítimos propietarios. Asimismo señalan que adjunta el certificado de Lucidez Mental a favor de doña Felicia Olga Ramirez Casavilca, otorgada por el Psicólogo Dr. Máximo Isaac Sevillano Diaz, de fecha 14 de abril del 2016, y la Declaración Jurada de fecha 13 de abril del 2016, en el cual declara que ha sido propietaria del terreno de un área de 466.48 m2, ubicado en los Grimaldos desde el año 1965 con la Unidad Catastral N° 10788 del año 1999, y que ha vendido un área de terreno identificado como sub lote "B" que tiene una área de 170.45 m2., al Señor Julio Cesar Muñante Gómez.


Que, dentro sus medios de defensa señalan los impugnados que en autos corre el Certificado de Zonificación y Vías N° 331-2017-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 07-09-2017, emitido por el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Comuna, documento que ha establecido que el sub lote "B" del Fundo San Antonio, del Sector los Grimaldos, que su lote materia de independización si se encuentra comprendidos en los planos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA




Catastrales de zonificación de la Municipalidad Provincial de Ica, de la misma forma indica que no se ha meritudo la Constancia de Asignación de Código Catastral otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y que le estamos desconociendo sus actos preliminares que se han generado en el transcurso de la tramitación administrativa y que dicho acto administrativo contiene su validez y eficacia no habiendo sido declarados nulos, prevaleciendo la codificación catastral que se le ha asignado al inmueble un área de 170.45 m².




Que, los administrados señalan el Informe N° 228-2017-MPI-GDU-SGOPC/OC-WRVZ, en el cual el Ing. Víctor Abraham Fernández Briseño, Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro de la Comuna Iqueña, en el rubro 2, de las acciones realizadas con motivo a la independización del Sub Lote "B", indicando que se ha realizado la Inspección Ocular de fecha 15 de setiembre del 2017, procediéndose a las mediciones respectivas, constatóndose con los planos que obran en el presente expediente, asimismo han presentado nuevos planos de ubicación, perimétrico y localización con sus correspondientes memorias descriptivas, también han realizado la reconstrucción de los polígonos del predio con las coordenadas UTM del plano presentado, con lo determinado por la base grafica catastral. Asimismo señala que doña Bertha Isidora Ramos Ramírez de Moreno, ha realizado la independización de los lotes 4 y 9 en aplicación a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de Inscripciones de Registros de Predios, respecto del predio matriz, inscrito en la partida N° 4000380.

Que, los apelantes indican que el Informe N° 228-2017-MPI-GDU-SGOPC/OC-WRVZ, resulta esencial, necesario e imprescindible y que sobre la base de ese informe se le ha debido de otorgar la independización; señalando que las partidas N° 11083180 origino como consecuencia de la independización del lote 4 con un área de 153.71 m², y la partida N° 11083181 igualmente como consecuencia de la independización del lote N° 9 y que ambos predios también forman parte del predio matriz que tiene como titular a Felicia Olga Ramírez Casavilca.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, al tomar conocimiento de la apelación formulada por los señores Julio Cesar Muñante Gómez y Sra. Cecilia Liliana Ramos Ramírez, mediante la Carta Administrativa N° 10-GAJ-2018-MPI de fecha 12 de marzo del 2018, y de fecha 20 de marzo del presente año se le pone de conocimiento a doña Bertha Isidora Ramos Ramírez, el recurso impugnativo otorgándole el derecho a la Defensa conforme lo establece nuestra Carta Magna; absolviendo la contradicción al recurso de apelación interpuesto, resumiendo que la independización solicitada es sobre un predio rustico inscrito en la Partida Registral N° 40001380 del Registro de Propiedad que difiere con lo solicitado y la Escritura de Compra Venta, y que no existe vinculación lógica jurídica entre el petitorio y la documentación anexada por los apelantes, asimismo indica que el área que solicitan la independización tiene la condición de publica conforme lo resuelve la Resolución de Alcaldía N° 010-2017-AMPI de fecha 30-01-2017, la misma que se encuentra consentida y que los apelantes no tienen registrado ningún predio ante los Registros Públicos.



Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Sin embargo los administrados en su recurso solamente han procedido a la redacción que contiene el presente expediente administrativo mas no se sustenta en una nueva prueba ni tampoco lo fundamenta jurídicamente.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, de folios 84 al 86 corre la Resolución de Alcaldía Nº 010-201-AMPI de fecha 03 de enero del 2017, en la cual se determina que dicha área tiene la condición de vía pública, y de la evaluación se aprecia que son predios distintos conforme se aprecia en la Escritura Pública de Compra Venta, en donde se aprecia que el predio matriz de 466.58 m2, del Sub lote "B"; que se pretende independizar solamente colinda con la Unidad Catastral Nº 10789, la cual corresponde el predio inscrito en la Partida Registral Nº 40001380 mas no forma parte de ella, conforme se corrobora de la copia literal de dominio en la cual se consigna la Unidad Catastral Nº 10789, el predio inscrita en la Partida Registral Nº 40001380, consecuentemente son predios distintos.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 054-2018-HABH-GAI-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Julio Cesar Muñante Gómez y Sra. Cecilia Liliana Ramos Ramírez, contra la Resolución Gerencial Nº 036-2018-GDU-MPI de fecha 09 de febrero del año 2018, en consecuencia firmes en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO - De conformidad al Art. 50º de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226º del Decreto Supremo nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORTEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Transcripción Nº 270 Fecha: 09 ABR 2018
Entidad: Los Permuta
Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución Nº 270 de fecha 09 ABR 2018
Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Cahuaya
RUC: 4359 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI